

Auto Sust No. 5806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En virtud de la petición realizada en el escrito de reposición por parte de la parte ejecutante, mismo que se tramita en el primer cuaderno, solicitando se amplié el límite de embargo en virtud de la actualización de la liquidación del crédito, y por ser procedente de conformidad con el inc. 2° del Art. 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo hasta la suma de \$8.600.000,00

Líbrese oficio al pagador de la Policía Nacional

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

3.- REQUERIR al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que convierta a la cuenta de este juzgado los títulos judiciales dejados a disposición mediante oficio No. 006-3413 de 18 de septiembre de 2017 y que le correspondan al demandado EDWIN ERNESTO CAMARGO con C.C. 74.378.810 en el proceso con radicación 031-2010-00888

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00086 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Maria Jimenez de Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de sustanciación No. 5330 de 20 de septiembre de 2017, que se abstiene de tramitar la actualización de la liquidación del crédito.

Sostiene la recurrente que los presupuestos establecidos en el inciso 2º del art. 461 del C.G.P., se encuentran presentes en esta oportunidad, toda vez que *"están pendientes por cuantificar los intereses moratorios que le corresponden al acreedor por el período comprendido entre la liquidación inicial aprobada por el Juzgado de origen mediante Auto No 0611 del 29/02/2012 por valor de \$2.317.469,19 pesos y los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2012 hasta la fecha"*

Agrega que a la demandada se le vienen haciendo descuentos de salario, con los cuales no alcanza a cubrir el valor de la liquidación actualizada y por lo tanto deben seguirse generando los réditos de la obligación adeudada.

Al respecto es preciso indicarle a la memorialista que nuestro ordenamiento procesal permite la actualización del crédito únicamente en los casos establecidos en la ley, que no son otros que los consagrados en el art. 455 Y 461 del C.G.P., liquidaciones a las que se le debe dar el mismo trámite que cuando se trata de la primera liquidación presentada de conformidad con el numeral 1º del art. 446 ibidem.

En este caso, de la revisión de lo actuado resulta que la liquidación que se encuentra en firme fue aprobada en la suma de \$2.317.469,19 realizada hasta el 10 de febrero de 2012, suma que se cubre con los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen por concepto de embargo de salario de la demandada.

Siendo así las cosas y en aras de la economía procesal, se revocará el auto recurrido y en su lugar se aceptará la actualización de la liquidación del crédito que permita al Despacho establecer el monto actual adeudado para efectos de ordenar la entrega total de los dineros consignados.

Sin embargo, como quiera que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, se le oficiará para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Finalmente, sobre las medidas cautelares se resolverá en el cuaderno segundo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR No. 5330 de 20 de septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 63 y 64 del cuaderno principal.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Dieciocho (18°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado EDWIN ERNESTO CAMARGO, con C.C. 74.378.810 dentro del proceso que adelanta FANNY FUENTES ROSERO, bajo la radicación 2011-00086.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre entrega.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00086 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCT-2017**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

4005030

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00085-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **20 OCTUBRE DE**
2017
Civiles Municipales
Mariana Eugenia Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0005826
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-010409 del 27 de junio de 2017, adicionado por auto No. 400-012659 del 29 de agosto de 2017 se ordenó levantar la liquidación judicial de la Sociedad Consultant Group S.A.S y de los señores Luz Astrid Bernal Espinosa y Julio Cesar Pérdomo Ortiz, ordenando la intervención de la revisoría fiscal de Elite International Américas S.A.S, solicitando el levantamiento de las medidas previas de los intervenidos y en su lugar dejar a disposición de la revisoría fiscal antes dicha.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Sociedad Consultant Group S.A.S y de los señores Luz Astrid Bernal Espinosa y Julio Cesar Pérdomo Ortiz, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D-C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Sociedad Consultant Group S.A.S y de los señores Luz Astrid Bernal Espinosa y Julio Cesar Pérdomo Ortiz.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**
Civiles Municipales
Ana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005737
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito allegado en el cuaderno principal, la conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, solicita oficiar al pagador de EMCALI para que cesen de todos los descuentos del demandado, a fin de que pueda cumplir con el acuerdo de pago con los acreedores.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de EMCALI, informando que mediante acta de acuerdo No. 05319 del 02 de octubre de 2017 realizada por el Centro de Conciliación Fundafas, los acreedores aceptaron la propuesta de pago del deudor insolvente, por lo se decreta el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado y a su vez se deja a disposición dicha medida a favor del Centro de Conciliación Fundafas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de EMCALI, informando que mediante acta de acuerdo No. 05319 del 02 de octubre de 2017 realizada por el Centro de Conciliación Fundafas, los acreedores aceptaron la propuesta de pago del deudor insolvente, por lo se decreta el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado y a su vez se deja a disposición dicha medida a favor del Centro de Conciliación Fundafas.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00635-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005736.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el Centro de Conciliación Fundafas, informa que el trámite de insolvencia de personal natural no comerciante continua contra el demandado mediante acta de acuerdo No. 05319 del 02 de octubre de 2017 y solicita oficiar al pagador de EMCALI, para que no siga realizando los descuentos al ejecutado, a fin de que pueda cumplir con el acuerdo de pago ya que EMCALI hace caso omiso a las comunicaciones enviadas por el conciliador.

En vista lo anterior, se agrega y se poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Centro de Conciliación Fundafas.

En cuanto a oficiar al pagador de EMCALI, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación Fundafas.

2.- En cuanto a oficiar al pagador de EMCALI, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00635-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez Esquivel
SECRETARIA

0005840

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 07º Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00061-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0005841
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISEIS (26°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados VICTOR HUGO SARRAZOLA DAZA con C.C#16.702.388 y JENNY SARRAZOLA DAZA con C.C#67.008.228 dentro del proceso que adelanta el señor VICTOR LEON GUTIERREZ FERNANDEZ, bajo la radicación #2011-848.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00848-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 OCTUBRE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Rodríguez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra suspendido conforme a la solicitud allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje quien hasta la fecha no allega informe sobre la gestión realizada al trámite de insolvencia.

La Secretaria,

0005848

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete
(2017)

Evidenciado la constancia secretarial que antecede, se procederá a requerir la Centro de Conciliación y Arbitraje, para que informe el estado del trámite de insolvencia del aquí demandado, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

Por otro parte, la representante legal de la entidad demandante le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que una vez el proceso se encuentre reanudado, se procederá aceptar el poder conferido al profesional del derecho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje, para que informe el estado del trámite de insolvencia del aquí demandado, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al Centro de Conciliación y Arbitraje, comunicando dicha decisión.

3.- UNA VEZ el proceso se encuentre reanudado, se procederá aceptar el poder conferido al profesional del derecho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00634-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 5291 de 19 de septiembre de 2017, que niega la terminación del proceso, por la carencia de presentación personal de la parte actora.

Se duele el recurrente de que el despacho no haya decretado la terminación del proceso toda vez que se le exige la presentación personal de su escrito, cuando el art. 461 del C.G.P., elimina la necesidad de presentar la petición de manera autentica.

De la revisión del plenario se desprende que le asiste la razón al memorialista, toda vez con la entrada en vigencia del Código General proceso, desapareció el requisito de exhibir la petición con presentación personal, luego entonces y como quiera que su solicitud se ajusta a lo establecido en el art 461 Ibídem, se ordenara su terminación.

Conforme a lo anterior habrá de revocarse el auto atacado, y como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PONTIFICA UNIVERSAIDAD JAVERIANA., contra ADRIANA MENESES PEÑA y PAOLA ANDRES CRUZ ALVAREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PONTIFICA UNIVERSAIDAD JAVERIANA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00243 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **20-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez
Secretaria

SECRETARIA

0005849

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados ALFONSO PALACIOS ZUÑIGA con C.C#16.648.715 y FREDDY PERNIA ESCOBAR con C.C#94.468.365 dentro del proceso que adelanta la señora DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, bajo la radicación #2013-453.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00453-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 OCTUBRE 2017**

Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

0005843

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COMFANDI.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución _____

Civiles Municipales

Maria Jimena La **Secretaria**

SECRETARIA

0005944
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00030-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de octubre de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005838

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

sust No. 2005828
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00190-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

0005827

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00042-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 OCTUBRE DE**

2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005831

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00196-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0005854
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, además deberá la memorialista imputar los abonos realizados a la obligación por cuenta de los títulos judiciales entregados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01004 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCT-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La Serna Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 5837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, insiste en presentar liquidación del crédito partiendo de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, debe tener en cuenta el memorialista que a folio 30 del cuaderno principal el despacho reformo la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, partiendo de la fecha indicada en el mandamiento de pago, hasta el 17 de enero de 2014, luego entonces es desde esa fecha que debe actualizarse el crédito, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00472 (30)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
SECRETARIA

0005851

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00253 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCT-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La Secretaria
SECRETARIA

sust No. 0005829.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el valor del capital que arroja en dicha liquidación no coincide con lo ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00199-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0005855

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que parte liquida intereses moratorios partiendo de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lopez
SECRETARÍA
SECRETARIA

Auto sust No 0005836

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00518 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **20-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimena Largo
SECRETARIA
Ramirez

0005850

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la demandante Dra. ADRIANA DURAN LEVIA con C.C#37.723.379 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002107148	02/10/2017	\$ 182.016,00
469030002107150	02/10/2017	\$ 206.837,00
469030002107155	02/10/2017	\$ 182.016,00
469030002107158	02/10/2017	\$ 182.016,00
469030002107162	02/10/2017	\$ 182.016,00
469030002107168	02/10/2017	\$ 182.016,00
469030002107171	02/10/2017	\$ 206.837,00
469030002107179	02/10/2017	\$ 182.016,00
469030002107185	02/10/2017	\$ 194.735,00
469030002107193	02/10/2017	\$ 194.735,00
469030002107198	02/10/2017	\$ 194.735,00
469030002107203	02/10/2017	\$ 194.735,00
469030002107208	02/10/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$2.479.445,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Rentería
SECRETARÍA

Auto sust No. 0005839
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada, solicita corregir los depósitos judiciales que fueron descontados a partir de diciembre de 2016 los cuales se consignaron al Juzgado Treinta Civil Municipal y no a este despacho judicial, conforme al escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Fuerza Aérea Colombiana Subdirección Servicios Personales.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que dicha petición debe adelantarse ante el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali-Valle para que realice la transferencia de los títulos a este despacho, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la solicitante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00918-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria J. Secretaria Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005842.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00477-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-OCTUBRE-2017**
Secretaria **SECRETARIA**
Eugenia Largo Ramirez